

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD


**Medellín, trece de diciembre de dos mil veintidós**

|                |  |
|----------------|--|
| Proceso        | Verbal (Responsabilidad médica)  |
| Demandante     | Alexandra Milena Cardona<br>María Camila Zapata Cardona<br>Carlos Andrés Zapata Cardona<br>Inés de Jesús Cardona Guzmán<br>Yovanny Arismendy Gómez<br>Astrid Johanna Liévano Cardona |
| Demandado      | Hugo Andrés Zuluaga Cardona  |
| Radicado       | 050013103008- <b>2022-00297</b> -00  |
| Instancia      | Primera  |
| Asunto         | Resuelve solicitud – tiene notificado por conducta concluyente   |
| Interlocutorio | 1027   |

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial del demandante el 3 de noviembre de 2022, en el cual atacó el auto que rechazó la demanda por no haberse subsanado en término, se le hace saber al mismo que mediante providencia que data del 2 de noviembre del año en curso, el Despacho de manera oficiosa determinó reponer la providencia, y en su lugar se procedió a la admisión de la demanda; por lo que el juzgado se abstendrá de hacer pronunciamiento alguno al respecto.

De otro lado, en examen al envío de la notificación personal al demandado, acreditada en correo electrónico del 11 de noviembre de 2022, con su respectivo de acuse de recibo, observa el Despacho que, que a la luz del texto regulador del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esta carece de la constancia de haberse adjuntado los anexos que deban entregarse para su traslado, pues la certificación adjunta de la empresa postal Servientrega indica que el mensaje "*Contiene 1 ARCHIVO ADJUNTO: AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA*".

**CONTENIDO DEL MENSAJE**

  
Acta de envío y entrega de correo electrónico  
Contenido del Mensaje  
NOTIFICACION DE AUTO ADMISORIO (de conformidad con el art. 8vo. de la Ley 2213 de 2022) DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL. Radicado: 05001310300820220029700. JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN. Demandante: ALEXANDRA MILENA CARDONA y OTROS.

Contiene 1 ARCHIVO ADJUNTO: AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.

LA IDENTIFICACION DEL PROCESO ES LA SIGUIENTE:

JUZGADO OCTAVO (008) CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN.

Radicado:  
05001-31-03-008-2022-00297-00

Proceso:  
VERBAL ( RESPONSABILIDAD MÉDICA ).

Demandantes:  
ALEXANDRA MILENA CARDONA y OTROS.

Demandado:  
HUGO ANDRES ZULUAGA CARDONA.

Así, es posible determinar que la notificación no se ajusta a los presupuestos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; por lo que no se tendrá en cuenta.

Ahora, no obstante lo anterior y en atención al escrito de apoderamiento suministrado por el demandado, a la luz del inciso 2° del artículo 301 del CGP, se tiene notificado por conducta concluyente al demandado.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. ANA MARÍA MORALES PALACIOS portadora de la T.P. 201.102 del CSJ. Ejecutoriado el presente auto, por secretaria se compartirá el enlace de acceso al expediente digital al correo electrónico del apoderado (anmamopa509@gmail.com).

**NOTIFÍQUESE**



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA**

**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04